



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Verbal- Restitución de tenencia

Radicado: 051543112001**2019-0006400**

Decisión : No reconoce personería por falta de requisitos

Teniendo en cuenta que, en el presente caso, la señora GINA DUARTE, quien dice actuar en calidad de representante judicial de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas- UARIV- ha otorgado poder para la representación judicial de dicha entidad, acto de apoderamiento que ha sido conferido a favor del abogado HAROL ERNESTO SANDOVAL CUESTAS, y que reúne los requisitos exigidos por el artículo 74 del Código General del Proceso, por lo que sería procedente reconocer dicha personería.

Sin embargo, con al poder otorgado no se adjunta documento alguno que acredite la facultad de la señora Duarte para constituir apoderados a favor de la Unidad de Víctimas, por ello en esta oportunidad, no se accede a reconocer la personería rogada, hasta tanto el poderdante aporte constancia de tener facultad para ello.

NOTIFÍQUESE

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79aa7ee016d15189b92bad8302bbc5abe2fbcf2d80588f8cf6b8d1313413bf5**

Documento generado en 23/03/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>